

EL DEFENSOR ESCOLAR

REVISTA SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

FRANQUEO
CONCERTADO

Precios de suscripción.

POR UN AÑO..... 4'99 PESETAS
PAGO ADELANTADO

Director:

JUAN S. DE LA ORDEN

Se publica los sábados.

La correspondencia al Administrador propietario, calle de Canalejas, 30, mandando sello de franqueo al que desee contestación por carta.



EL SEÑOR

Don Félix Galavia García

MAESTRO NACIONAL

Falleció el día 13 de Octubre de 1921.

(Después de recibir los Santos Sacramentos)

R. I. P.

La Redacción de EL DEFENSOR ESCOLAR, su desconsolada esposa doña Agueda Borobio; hijos D. Veremundo, doña Amparo, D. Jucundino, y doña Batilde; madre doña Prudencia Huerta, madre política doña Venancia Romero; hermanos políticos, tios, primos y demás familia,

Al participar a V. tan irreparable pérdida le ruegan lo tenga presente en sus oraciones por cuyo acto de caridad le quedarán eternamente reconocidos.

Soria 14 de Octubre de 1921.



Una baja más en nuestro ejército.

A la memoria de Calavia.

Don Félix Calavia, nuestro compañero, nuestro amigo entrañable, todo corazón y voluntad, todo amor y entusiasmo, ha muerto; y ha muerto con la carne destruida por ese mal incurable que se llama cáncer; y como Job, sufría con paciencia desde hace mucho los horrores de su descomposición orgánica, sin que su espíritu fuerte se amilanase ante la ruina de su cuerpo; y con la seguridad de su muerte próxima, seguía trabajando por difundir sus ideales con una fe, con un ardor, con una tenacidad en que nadie hubiera podido adivinar la triste despedida de una existencia que acababa sino los albores de una vida exuberante que viera desplegarse ante sus ojos amplísimos horizontes llenos de luz y esperanzas.

Pero más que un periodista de fácil y luminosa dicción, era un maestro bien documentado, muy conocedor de las orientaciones de la moderna pedagogía, un enamorado de la escuela ideal, un devoto de la fraternidad del Magisterio.

Aun está fresca la tinta de los vibrantes artículos con que en este periódico defendió los intereses de los maestros y los derechos sagrados de la Escuela y de la cultura, olvidando la destrucción de su cuerpo y de su hogar y el porvenir de sus hijos, para pensar solamente, retorciéndose entre las candentes mordeduras del dolor, en el bien de los maestros, en el mejoramiento de las futuras generaciones, en el porvenir de la Patria.

Y ha muerto con la paz de los justos, con la seguridad de que sus hijos no han de quedar abandonados por los maestros

de esta provincia a quienes dedicó tantos amores, tantos afanes y tantos desvelos hasta el último instante de su vida terrena.

MARTIN CHICO.

* * *

¡HA MUERTO!

Hoy las páginas de esta «Revista» aparecen orladas de luto, como nuestros corazones, porque la Parca traicionera ha segado la vida a un ilustre compañero, a un querido y fraternal amigo, al más ardiente adalid con que contaba en sus filas el Magisterio provincial.

Yo, que a raíz de sentirse invadido por el terrible microbio que le ha llevado al sepulcro le ofrecí un puesto en mi oficina, para ver si con el cambio de clima y la disminución de trabajo podía conseguir vencer la enfermedad, he podido conocer como nadie las bondades que atesoraba su alma, la dosis de compañerismo de que estaba saturado, el cúmulo de cariño que albergaba hacia todos aquellos que dedican su vida al sacerdocio de la enseñanza. Pálida demostración de todo esto puede verse en las columnas de esta Revista leyendo sus artículos en defensa del maestro de Ilarraza, de la maestra de un pueblo de esta provincia y de otros muchos que sufrieron persecución por la justicia de... caciques, por la barbarie pueblerina y por tantas y tantas causas como continuamente acechan a nuestra sufrida clase.

Félix Calavia ha muerto y ni aun en los supremos instantes que precedieron a su defunción disminuyó su afecto hacia los maestros y menos a los que en esta provincia ejercen. Siempre generoso, siempre trabajador, con la vista puesta en la defensa de nuestra clase, a la que consagraba todos sus afectos, ya que no

podía seguir prestándonos su auxilio material, nos ha legado los frutos de su intelecto, las producciones de su númen fecundo. El día que se sintió agravado en su dolencia, llamó a la cabecera de su lecho a mis queridos compañeros señores Chico y Zaforas, para hacerles depositarios en unión del que suscribe estas líneas, de dos de sus obras inéditas, las cuales cedia en propiedad a la Asociación provincial de Maestros de Soria, indicando que los beneficios que ellas produzcan, fueran a engrosar los fondos de aquella.

Duerme en paz, querido amigo, desansa tranquilo en el seno de tu sepulcro, que si tu afligida viuda y tus cuatro inocentes hijitos, quedan en la indigencia porque la enfermedad te obligó a gastar los pequeños ahorros reunidos en veinte años de trabajos y economías, y el Estado nada les deja como premio a tus meritisimos servicios reconocidos por centros y corporaciones docentes que te premiaron y ensalzaron, aquí quedamos los maestros sorianos para velar por ellos, para prestarles nuestro auxilio, pequeña ofrenda, exigüo premio que podemos ofrecerte, como pago de tus desvelos, de tus esfuerzos, de tus afanes en pró de nuestro mejoramiento, en defensa de nuestros derechos.

MARTIN G. JODRA.

Conversas pedagógicas en Rioseco.

En nuestro número anterior se publicó la noticia de que en la villa de Rioseco se estaban dando conversas pedagógicas, bajo la presidencia del señor Inspector de la primera Zona don Rafael Ferrer, las cuales habían dado principio el día siete y continuarían el ocho y nueve, como así se ha verificado.

No por ensalzar el reconocido celo de tan culto funcionario, en cuanto se refiere a la educación e instrucción, ni la competencia en asuntos pedagógicos de los señores maestros; sino con el fin de que pueda servir de estímulo, para que se repitan con frecuencia actos tan instructivos, vamos a hacer una breve reseña de ellos.

Con una concurrencia de cuarenta maestros que ejercen su profesión en los pueblos de aquella región, entre ellos ocho maestras, número considerable, si se tiene en cuenta las distancias y falta de regulares vías de comunicación, dieron principio las sesiones.

A las nueve de la mañana del día 7 numeroso público de ambos sexos, ocupaba las inmediaciones del edificio donde está instalada la Escuela, en cuyos semblantes se reflejaba el deseo de presenciar el acto que allí iba a tener lugar. Media hora después el Sr. Inspector acompañado de las autoridades civiles, judiciales, eclesiástica, funcionarios públicos de la villa y maestros penetraron en el amplio salón de clases. Permitida la entrada al público, el señor Alcalde D. Severo Caballero hizo la presentación del Sr. Inspector y Maestro, indicando el objeto de la reunión y recomendando orden y compostura. A continuación el Sr. Ferrer, con frases elegantes, declaró abierta la primera sesión, concediendo la palabra al primer disertante que lo fué D. Florentino Rubio, Maestro de La Cuenca, desarrollando el tema de «Enseñanza de la Lectura». Seguidamente lo hizo D. Lucas la Blaca, Maestro de Valdenebro, acerca de «Precedimientos para la enseñanza de la Aritmética», y por último D. Florentino del Rincón, Maestro de la Seca disertó sobre la «Enseñanza de la Geografía». Con lo que se terminó la sesión de este día, anunciando el señor Presidente que al siguiente se celebraría otra conversas.

El día 8 multitud de personas de ambos sexos y de todas las edades esperaban en las calles adyacentes a la Escuela la llegada del señor Inspector, ávidas de oír y presenciar el acto. A las nueve en punto apareció el Sr. Ferrer, acompañado como el día anterior. Instantáneamente el público llenó el salón y seguidamente se declaró abierta la segunda sesión, concediendo, el Sr. Presidente, la palabra a don Setero Alpanseque, Maestro de La Mallena. En medio del mayor silencio, compostura y

atención por parte de los concurrentes hizo uso de la palabra el disertante, versando su tema sobre la enseñanza de Derechos y deberes del hombre en relación con la vida social; tanto en la clase diurna como en la de adultos.

Le sucedió D. Florencio del Amo, Maestro de Huertelárbol hablando acerca de la enseñanza de la Escritura y ejercicios de redacción.

A continuación disertó doña Nicolasa Palomar, maestra de Abioncillo, desarrollando el importantísimo tema de la enseñanza de la mujer, habiéndolo hecho tan sentimentalmente y con tanto acierto que hizo derramar abundantes lágrimas a muchas madres de familia que la escuchaban con religiosa atención. El señor D. Ignacio Muñoz ilustrado Veterinario de la localidad habló acerca de la Higiene Social, y con ello se dió fin a la conversa de este día, indicando la presidencia que al siguiente se celebraría la tercera y última.

El día nueve, cumplidos los deberes religiosos, por el señor Inspector y maestros, como domingo, se trasladaron a la escuela, acompañados de autoridades y de tal concurrencia de personas, que buen número de ellas no pudieron entrar en el salón, por ser incapaz para tantas. Abierta la sesión y concedida la palabra al señor maestro de Valdealvillo. Don José Ortega, disertó sobre Exposiciones escolares, poniendo a la vista del público los trabajos realizados por sus discípulos, trabajos que fueron examinados por buen número de personas.

Al final de cada disertación, se permitió a Maestros hacer las observaciones que creyeran necesarias, habiéndolo hecho a algunos temas al objeto de que se esclarecieran algunas dudas, en lo cual también tomó parte el Sr. Inspector, logrando ponerse de acuerdo disertantes y objeccionistas.

Todos los señores Maestros que hicieron uso de la palabra estuvieron a tan grande altura en el desarrollo de sus respectivos temas, que así la Presidencia como el público, tributó prolongados aplausos al final de cada disertación.

Después de anunciarse que se había terminado las conversas, y antes de que la concurrencia se retirase del salón, el Sr. Alcalde se levantó, y visiblemente emocionado dió en nombre propio y en el de sus administrados, las más expresivas gracias al Sr. Inspector por haber designado aquella villa para las conversas, a los señores disertantes por el acertado desa-

rrollo de sus temas, y al público, en general por el orden y compostura que habían guardado.

Finalmente el Sr. Presidente hizo el resumen de las conferencias, poniendo de relieve las ventajas que resultan de ellas, y la necesidad de implantar en todas las Escuelas los procedimientos que para la enseñanza de cada asignatura había marcado los señores disertantes a fin de que aquella sea todo lo racional y útil que se pueda desear para que nuestra patria alcance el grado de cultura que le corresponde. Al concluir fué aplaudido por autoridades, maestro y público.

Por la tarde, los Maestros en unión de su Jefe celebraron un modesto banquete, reinando entre todos una armonía envidiable; haciendo votos porque se repita a menudo tales conversas que ilustran y reportan infinito bien a la educación e instrucción de los niños.

El Ayuntamiento, en sesión, acordó por unanimidad hacer patente al Sr. Inspector el reconocimiento de aquella villa, consignándolo en acta de la que se le entregó copia certificada para su satisfacción. A la salida para su residencia oficial, fué acompañado por las autoridades y numeroso público hasta las afueras de población.

Con mucho gusto veríamos que tales conversas se verificaran en todas las comarcas, pues no cabe duda que el fruto que producen benefician altamente a la Nación.

Tesoro.

Rioseco 10 octubre 1921.



Sección oficial.

Escalafón general del Magisterio

REAL DECRETO

En el Escalafón del Magisterio nacional se han producido perturbaciones a que urge poner término mediante reglas de discreta y acertada ordenación que sean garantía de los derechos de cada uno y resuelvan las dudas suscitadas por disposiciones que se dictaron siempre con excelente propósito, pero acaso en alguna ocasión sin tener presente toda la complejidad del problema y las inevitables repercusiones que la resolución de casos determinados habría de tener en la total distribución de los Maestros en las distintas categorías.

La ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920, en su sección 7.ª, capítulo 4.º, artículo 1.º, estableció la escala definitiva, conforme a la cual deben ser satisfechos los sueldos de los Maestros nacionales que en los últimos años, como exigía la justicia, fueron favorecidos con considerable aumento en sus retribuciones.

La ley mandó que los aumentos y transformaciones acordados se llevaran a cabo en dos etapas, debiéndose llegar durante el año económico de 1920 a 1921 a un gasto total de 68.305.000 pesetas y en el actual a 78.409.000 pesetas, más el aumento que exigiera la creación de plazas prevista en el concepto 5.º de dicho artículo y capítulo.

Para la realización y cumplimiento de esta soberana disposición, por el artículo 2.º de Real decreto de 29 de marzo del año actual se aprobó y autorizó el crédito necesario para llegar a la plantilla definitiva que de nuevo se reprodujo en la Real orden de 8 de abril último.

En aplicación de la nueva plantilla, por las Reales órdenes de 7 y 14 de julio último se otorgaron los ascensos en las categorías primera a sexta en los Escalafones de Maestros y Maestras, que produjeron la transformación y aumento del sueldo a partir de 1.º de este año pere, a pesar del tiempo transcurrido y de tratarse de las categorías menos dotadas todavía no ha sido posible implantar la reforma en lo que respecta a la séptima y octava, cuyos sueldos son de 3.000 y 2.500 pesetas.

Ha originado esta demora una dificultad de orden puramente administrativo que es necesario solventar, dando fin al conflicto de derechos, que han venido a perjudicar a las clases del Magisterio más necesitadas de amparo y ayuda.

Basándose en lo dispuesto en los artículos 186 y 187 de la ley de Instrucción pública, que tan sólo autoriza a ascender a Escuelas de más de 750 pesetas a los Maestros que hayan ingresado por oposición, el artículo 6.º del Real decreto de 7 de enero de 1910, orgánico del Escalafón del Magisterio, negó el derecho al ascenso a los que tuvieran limitados sus derechos, limitación que fué atenuándose en lo posible con la facilidad que se iba dando a los en ella comprendidos para hacerla desaparecer, demostrando su aptitud, hasta que por el artículo 31 del Real decreto de 19 de agosto de 1915 se concedió la plenitud de los derechos a aquellos Maestros que tuvieran oposiciones aprobadas, y

por el 32 se permitió llegar hasta 1.500 pesetas a los que poseyeran el título profesional.

Por otra parte, la Real orden de 13 de febrero de 1915, al convocar a oposición, la provisión de 750 plazas en turno restringido y otras 750 en un turno libre, dispuso en su apartado 4.º que los nombrados en este último turno deberán tomar posesión de sus Escuelas de 1.º de junio próximo (1915)

Al publicarse el Escalafón de 1917 surgió la contienda entre este último grupo de maestros, que pedían que se diera cumplimiento estricto a los términos de la convocatoria, ya que la Administración se había comprometido a tenerlos por posesionados desde 1.º de junio de 1915 en la categoría y sueldo de 1.000 pesetas y los agraciados con el art. 31 del Real decreto de 19 de agosto de aquel año, que solicitaban ser antepuestos por llevar en la enseñanza mayor tiempo de servicios, aunque en plazas de 625 y 500 pesetas.

Por el párrafo 3.º de la Real orden de 16 de diciembre de 1918 se resolvió en el sentido de que los maestros que obtuvieron plaza en oposiciones de turno libre, anunciadas por la Real orden de 13 de febrero de 1915, deben tener como posesión, para los efectos del Escalafón, la fecha de 1.º de junio de aquel año.

La aplicación de lo resuelto en esta Real orden, tanto para la cuestión de que se trata como para otros extremos a que ella se refiere; la radical transformación de los Escalafones, que al fusionarse en uno común de Maestros nacionales los dos antiguos de superiores y elementales por virtud de las disposiciones del Real decreto de 21 de febrero de 1911, habían hecho de difícil aplicación las reglas de preferencia señaladas en el de 7 de enero de 1910; la modificación continua de sueldos y categorías, con notorio beneficio del Magisterio, que sucesivamente se realizó en 1918 y 1919, cuyo sueldo mínimo de 500 pesetas desde 1903, 1.000 desde 1915; de 1.500 desde 1919, y las distintas y numerosas resoluciones de carácter particular que con ocasión de reclamaciones presentadas al publicarse los Escalafones de 1911, 12, 13, 14 y 17 habían tenido que irse dando, fué causa de que se estimara necesario dictar la Real orden de 16 de marzo de 1920, en la que se establece las series sucesivas en que debe clasificarse a los Maestros de la antigua escala de 1.000 pesetas, y en la que se mantiene

le resolvió sobre posesión en 1.º de junio de 1915, a los opositores libres de 13 de febrero de dicho año.

Publicóse en 29 de abril de 1920 la ley de Presupuestos, en la que, además de establecerse las plantillas de que arriba se hizo mención, por el apartado D) de su sexta disposición complementaria, establece dos Escalafones: a), el de los Maestros con plenos derechos, cuyos sueldos mínimos habrán de ser 2 000 pesetas, con derecho a ascender por Escalafón; y b), el de los Maestros limitados con el mismo sueldo mínimo y con derecho a ascensos sólo hasta 2.500 pesetas, en el tanto por ciento de estas últimas plazas que oportunamente señale el Gobierno.

Tanto para dar cumplimiento a este último precepto como para realizar la transformación que en el régimen administrativo lleva consigo la implantación de los nuevos sueldos y categorías, hizo necesario reglamentar la ley, lo que realizó el Gobierno por el Real decreto acordado en Consejo de ministros de 4 de junio de 1920, en cuyo artículo 26 se dispone que «Los ascensos, la clasificación y la antigüedad administrativa para los antiguos maestros de 1.500 y 2.000 pesetas (que eran los que antes componían la categoría de 1 000) de los dos Escalafones generales, se ajustarán rigurosamente a lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de enero y 16 de marzo último.

Parecía natural que la cuestión quedara resuelta con tan explícito y terminante precepto dictado en un Real decreto para la ejecución de la ley de Presupuestos con la mayor solemnidad administrativa que cabe, cual es la del acuerdo del Consejo de Ministros.

Sin embargo, con motivo de unas reclamaciones presentadas contra la colocación en las categorías de 2.500 y 2.000 pesetas en el Escalafón de 1.º de junio de 1920, se resolvió por Real orden de 8 de julio último, inserta en la *Gaceta* del día 13, que se prescindiese de la Real orden de 13 de febrero de 1915; que los que en su virtud fueron sembrados se coloquen por el orden que señala el Real decreto de 7 de enero de 1910, prendidos en los artículos 31 y 32 del de 19 de agosto de 1915, se cumplan estos preceptos en sus propios términos, aclarando rectificando o derogando toda disposición que se oponga a ello, y se tenga esto en cuenta al conceder los muchos ascensos.

Tal es el motivo que se hallen paralizados los ascensos de los Maestros nacionales en las nuevas categorías de 3.000 y 2.500 pesetas, y este es el conflicto, cuya definitiva resolución se impone, tanto para los Maestros a quienes correspondía empezar a percibir inmediatamente los nuevos haberes que el Poder legislativo quiso otorgarles, cuanto para que la marcha del Escalafón del Magisterio vuelva a su curso normal, dentro de las disposiciones legales sobre que descansa, y que, enumeradas prolijamente no quedan ser pendiadas de vista por el

ministro que suscribe, como la única realidad legal a la cual forzosamente habrá de atemperarse en este decreto.

Por fortuna, no habiéndose reflejado aún en el Escalafón, ni concedido ascenso alguno basado en la Real orden de 8 de julio último, ni habiéndose dictado las reglas que hubieran sido precisas para su cumplimiento la disposición ministerial prescrita no ha llegado a causar estado y aún es tiempo de volver sobre ella, teniendo en cuenta la nulidad de su origen, por ser opuesta al arriba citado Real decreto acordado en Consejo de Ministros para ejecución de la ley de Presupuestos, no pudiendo prevalecer contra sus preceptos, toda vez que sin infringir los fundamentales principios de derecho administrativo no cabe admitir la derogación por una Real orden de un Real decreto dictado con las mayores solemnidades dentro del régimen gubernamental en que vivimos, y reglamentando una ley.

Por estas razones, el ministro que suscribe propone en el proyecto de decreto que tiene la honra de someter a V. M. que se dé por derogada dicha Real orden y se mantenga lo resuelto en el artículo 26 del Real decreto de 4 de junio de 1920, dictado para ejecución de disposiciones de la vigente ley de Presupuestos.

Intimamente relacionada con la cuestión de los Escalafones, en la que necesariamente han de reflejarse, se halla la de las excedencias de los Maestros que en aquellos figura, excedencias que con diversos criterios han venido concediéndose.

Adóptanse en el presente decreto, para su régimen, aquellas disposiciones de la ley que rige para los catedráticos y profesores de los demás ramos de la Enseñanza que puedan favorecer a los maestros que necesiten o deseen dejar sus cargos por tiempo determinado, y se reglamenta su vuelta al servicio y al Escalafón en forma que, respetando los preceptos del Estatuto del Magisterio, no perturben, al reintegrarse, el régimen general de la enseñanza, ni perjudiquen los derechos adquiridos por los que, sin descanso, han continuado permanentemente prestando sus servicios.

Deben asimismo mantenerse íntegramente los demás preceptos contenidos en el Real decreto de 4 de junio de 1920, hasta que, estudiada la reforma necesaria en el Estatuto del Magisterio, sea ocasión de proponer las modificaciones oportunas.

No ha dejado de considerar el ministro que tiene el honor de dirigir a V. M. las peticiones que acerca de unificación de derechos para el ascenso han elevado los Maestros que figuran en el segundo Escalafón; pero siendo tan explícitos y concretos los términos en que está redactado el párrafo O) del apartado D) de la 6.ª disposición complementaria de la ley de Presupuestos, y tan autoritaria la mejora que por el artículo 5.º del repetido Real decreto de 4 de ju-

En junio de 1920 se les otorgó al concederles para el ascenso 100 plazas de 2.500 pesetas a cada sexo y una de cada cinco vacantes, sin olvidar que, en todo momento, tiene franca la puerta de la oposición para adquirir la plenitud de derechos no le es posible otra cosa que renovar en el presente proyecto de Decreto la concesión de ascensos en la misma proporción que en el de 4 de junio del año pasado, y no olvidar las aspiraciones de la clase tan numerosa en lo que respecta a su mejoramiento económico, para ver de conciliar este naturalísimo deseo con la necesidad de que la plenitud de derechos vaya en todo caso unida a alguna demostración o prueba de suficiencia o de aptitud pedagógica.

Fundado en estas razones, tengo el honor de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

REAL DECRETO

De conformidad con las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros; vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Real Decreto de 4 de junio de 1920, se declararán definitivos los folletos 3.º y 4.º del Escalafón general del Magisterio nacional de 1.º de junio de dicho año en cuanto los Maestros y Maestras incluidos en ellos estén colocados con sujeción a las reglas y series determinadas en las Reales órdenes de 8 de enero y 16 de marzo de 1920, teniéndose por resueltas en este sentido cuantas reclamaciones se hayan presentado.

Art. 2.º Las demás reclamaciones que se hayan producido contra la colocación en los folletos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del citado Escalafón, basadas en disposiciones o hechos distintos de los previstos y resueltos en el artículo anterior, se resolverán a propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón, ateniéndose estrictamente a las condiciones de preferencias establecidas en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de enero de 1910, excepción hecha de los Maestros de Navarra que se hallen comprendidos en el párrafo A del Real Decreto de 8 de noviembre de 1918.

Art. 3.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes procederá a hacer efectiva la vigente plantilla de los sueldos de 3.000 y 2.500 pesetas, otorgando los ascensos que correspondan conforme a los puestos que se ocupen en los folletos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del citado Escalafón, habida cuenta de las altas y bajas producidas hasta 31 de marzo último y de las correcciones ya efectuadas en ellos que no sean opuestas a lo resuelto en el artículo 1.º de este decreto.

Artículo 4.º Los ascensos a que se refiere el artículo anterior se devengarán a partir de 1.º de Abril próximo pasado, fecha desde la cual rige la nueva plantilla.

Artículo 5.º A los efectos de proporcionalidad y ascensos de los escalafones de cada sexo, establecidos en las reglas a) y b) del apartado D de la 6.ª disposición complementaria de la vigente ley de Presupuestos, se dan por reproducidos y se ponen en vigor, los preceptos contenidos en los artículos 2.º y 5.º del Real decreto de 4 de junio de 1920.

Artículo 6.º Los maestros de Escuelas nacionales podrán solicitar y obtener la excedencia volun-

taria sin sueldo. Para lograrla no necesitarán justificación alguna ni se exigirán tiempo determinado de servicios.

Artículo 7.º Los maestros excedentes, con arreglo al artículo anterior, figurarán sin número en el Escalafón respectivo, pero siempre delante del que inmediatamente le siguió al pedir ellos la excedencia.

Artículo 8.º El período de excedencia voluntaria durará un año como mínimo y diez como máximo; pero el ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes podrá prorrogar este plazo previa formación de expediente, en el que se acredite que el maestro excedente sigue dedicado a funciones pedagógicas o docentes. En este expediente será oído el Consejo de Instrucción pública.

Artículo 9.º El reingreso de los maestros excedentes se regulará por los artículos 90 a 95 del Estatuto del Magisterio, aprobado por Real decreto de 20 de julio de 1918.

Artículo 10. Se declara vigente el Real decreto de 4 de junio de 1920, dictado de acuerdo con el Consejo de ministros para aplicar a los maestros los sueldos establecidos en la ley de Presupuestos, en cuanto no haya sido modificado por el presente decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones se hayan dictado en contra de sus preceptos y especialmente la Real orden de 8 de julio de este año, publicada en la *Gaceta* del día 13.

Dado en Palacio a siete de octubre de 1921.—
ALFONSO.—El ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, César Silio.

CORRESPONDENCIA

A. P. Castilruiz; A. B. Arcos; M. C. Sauquillo; J. B. Santa María; A. J. R. Verguizas; P. P. Paredesroyas; J. G. Vunbodi.—Se les escribe.

M. C. Sauquillo.—Remitidos impresos.

J. M. P. Borchieyada; P. S. Coscurita.—Contestadas cartas.

I. Y. Gómara.—Cobradas 10425 pesetas.

F. P. Paredesroyas.—Recibido y entregado.

L. A. San Andrés.—Conforme. Se te abonará.

M. J. R. Villaverde.—Remitido giro que desea.

S. P. Valdegrulla.—Remitida licencia.

A. S. Lodares.—Servida.

L. P. Villanueva; B. A. Briás; F. P. Paredesroyas; F. M. Cardejón; J. M. Torraño; M. G. Aldealafuente.—Contestadas cartas.

F. P. Peñalba.—Remitidos impresos.

J. M. P. Borchieyada; T. P. Ambrona; M. del R. Ausejo; F. P. Paredesroyas; J. O. Montavez; L. M. Nogales.—Presentados oficios en la Inspección.

A. B. Arcos; A. C. Quintana Redonda.—Presentadas hojas.

C. S. Nomparedes; E. G. Arbujuelo.—Presentados en la Inspección.

L. E. Rollamienta; C. V. Centenera del Campo.—Presentadas hojas.

Imprenta de Sucesor de F. Jodra. Soria.

SANTA TERESA

CANALEJAS, 30, SORIA

Librería Papelería y
objetos de escritorio, de
Miguel Viñals y Reig

Sucesor de F. Jodra

Especialidad en el ramo de la primera enseñanza.

Completo y abundante surtido en toda clase de impresos para las escuelas, libros de texto para el Instituto y Escuelas Normales.

Papelería, objetos de escritorio y dibujo, estampería, devocionarios, etc. etc. a precios sumamente económicos.

OBRAS POR JUAN SANTOS DE LA ORDEN

Flores poéticas.—Trozos escogidos de poesías, escritas por distinguidos poetas contemporáneos, coleccionadas para servir de ejercicio de lectura en las escuelas. 60 céntimos ejemplar y 7 pesetas decena.

Aritmética elemental teórico-práctica.—Este librito es de gran utilidad para la enseñanza primaria por la sencillez con que resuelve los problemas, como por la claridad de su expresión en la parte teórica. 9 pesetas decena y 80 céntimos ejemplar.

EL AMIGO

Método completo de lectura para niños y niñas por Juan Pazzi, pedagogo italiano

Versión castellana de Rafael Ruiz López

EL AMIGO, formado por cuatro hermosos libros, es el método de lectura más completo, más AMENO, más GENIAL y más PEDAGÓGICO que se ha publicado en España; su mérito indiscutible excede á toda ponderación.

Libro 1.º, 5 pesetas decena; libro 2.º, á 7'50
libro 3.º, 9; id, libro 4.º, 12 id.

Encuadernación sólida, lomo de tela inglesa y cubierta sacada de un relieve, hecho apropósito para este método.

LEGISLACIÓN ESCOLAR POR

DON CLEMENTE DE BENITO MARTINEZ

Jefe de la Sección administrativa de
Primera enseñanza de Cuenca

Guía del Maestro de 1.ª enseñanza.

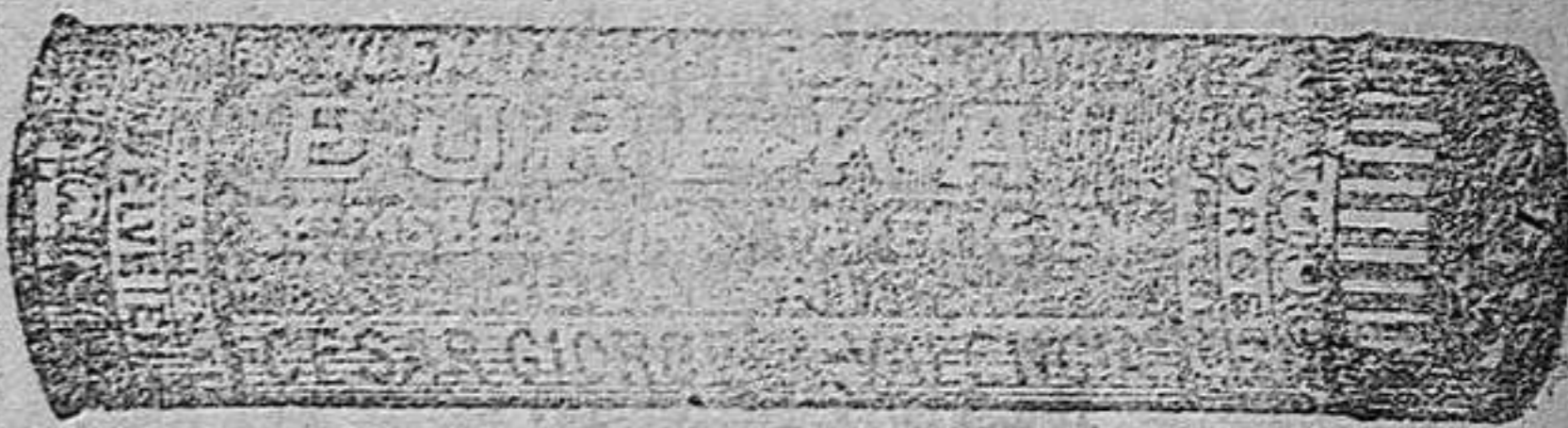
EDICIÓN.—Agosto 1918. Precio 2'50 pesetas

Anuario.—Guía del Maestro de primera
enseñanza para 1919.

Precio 1'50 pesetas

De venta en la Librería de Santa Teresa, Ca-
nalejás, número 30, Soria.

Esta casa se encarga de proporcionar toda clase de libros, tanto nacionales como extranjeros.



De venta: Librería de «Santa Teresa»
CANALEJAS, 30, SORIA

IMPRENTA

DE

Sucesor de F. Jodra

Plaza Mayor, número 14.—SORIA.

ESPECIALIDAD

en trabajos tipográficos a dos tintas.
Tarjetas visita, cartas, recibos,
talonarios, facturas, oficios,
volantes, besalamanos,
esquelas funeral,
recordatorios,
participaciones de
nacimiento y enlace,
Trabajos comerciales, notas
de pedido, listines, registros de
talones, abonarés, etiquetas de envío,
id. para farmacias, envolturas
para chocolates, caramelos,
y cuantos trabajos se encarguen.
Libros, folletos, revistas. etc. etc.

SELLOS DE CAUTCHOU, con la
nueva inscripción para las escuelas na-
cionales, se venden Collado 30. en Soria,